

4570

13/07/2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# Resolución Directoral Ugel – S. N° 003755 - 2023

Sullana, 20 JUL 2023

Visto, INFORME N° 1015- 2023 / GOB. REG – PIURA – DREP  
– UGEL-S-AADM-PERS, y demás documentos adjuntos con un total de CUARENTA (40) folios útiles

## CONSIDERANDO

Que, mediante H.R.C N° 36357- ACTA DE ACUERDO N° 1-2022, la administrada CORONADO LEON MARIA PETRONILA, SOLICITA CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00229-2017-0-3101-JR-LA-01 DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, QUE EXPIDA NUEVA RESOLUCION REINTEGRANDO LA BONIFICACION TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION (TPH) RETROACTIVAMENTE DEL 01 DE AGOSTO DE 1991 AL 18 DE NOVIEMBRE 2004.

Que, mediante Resolución DIEZ (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 14/05/2019, en el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00229-2017-0-3101-JR-LA-01 DE LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA, CONFIRMARON la resolución número SIETE (sentencia), de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, inserto a fojas 89 a 95, mediante la cual se resuelve: 1. Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña MARIA PETRONILA CORONADO LEON en vía del proceso especial contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA Y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA, CON CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, sobre pago ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; en consecuencia; 2. NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que en uso del silencio administrativo negativo deniega su recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 32933-2017/GOB.REG.PIURA-DREP.UGEL.S-AADM-APERS., de fecha 13 de septiembre del 2016, que deniega su solicitud de pago de reintegro de la bonificación transitoria para homologación. 3. ORDENO a la entidad demandada expedir nueva resolución reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 18 de noviembre del 2004, fecha en que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; así como el reintegro de los montos devengados que corresponden y al pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.

Que, mediante INFORME N° 17-2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 02/12/2022, expedido por el jefe del ÁREA DE REMUNERACIONES, REMITE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERES LEGALES DE LA BONIFICACION TPH (SENTENCIA SOBRE LA REMUNERACION TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION), DE LA ADMINISTRADA CORONADO LEON MARIA PETRONILA, total de devengados S/ 2,839.93 Total de intereses S/ 2,659.19 TOTAL DE DEUDA S/ 5,499.12 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES).

Que, en relación a las ENTIDADES PUBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 29 de enero 2004 (Cf. Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.º1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: "73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 1015-2023/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N°27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31638 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); Decreto Supremo N°179-2022- EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90-PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; DU N°088-2001, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0014505-2022 de fecha 23/12/2022.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** el mandato judicial a favor de la administrada CORONADO LEON MARIA PETRONILA, con DNI N°03589284, conforme a lo dispuesto en la Resolución SIETE (SENTENCIA), fecha 29/08/2018, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00229-2017-0-3101-JR-LA-01, RESUELVE expedir nueva resolución reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 18 de noviembre del 2004, fecha en que se produce la Reforma Constitucional de la Primera Disposición Final y Transitoria y se establecen nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto ley N° 20530; así como el reintegro de los montos devengados que corresponden y al pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, con conocimiento a la PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, se adjunta el siguiente cuadro:

Reintegro DS TPH 154-1991-EF (SENTENCIA)	S/. 13.65
--	-----------

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUMPLIMIENTO** el mandato judicial a favor del administrado CORONADO LEON MARIA PETRONILA, con DNI N°03589284, Reintegrando la Bonificación Transitoria para Homologación a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 18 noviembre 2004, más pago de intereses legales, adjunto el siguiente cuadro:

H.R.C.	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
H.R.C. N°36357-2022, de fecha 17/11/2022	INFORME N°017-2023-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 02/12/2023	Resolución SIETE, fecha 29/08/2018, (expida resolución administrativa)	CORONADO LEON MARIA PETRONILA, DNI N°03589284	Expediente Judicial N°00229-2017-0-3101-JR-LA-01 DEL JUZGADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA	S/ 2,839.93	S/ 2,659.19	S/ 5,499.12

**TOTAL DE DEUDA S/ 5,499.12 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES).**



**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a la administrada CORONADO LEON MARIA PETRONILA, en Calle La Mar N° 229; JUZGADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA en el **Expediente Judicial N°00229-2017-0-3101-JR-LA-01**, a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau-Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón - 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.



**ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N° 31638 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

**SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG/ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA**  
10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA.YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO  
Director UGEL Sullana

YEAA/D.UGEL.S.  
JCCHM/D A.ADM.  
JLCT/D.UAJ.(E)  
CAOC/D.UPDI (E)  
PAO/EF  
MLB/E.A.I. PERS (E)  
JQR.  
13.07.2023

